

De y entre Hellín y Jumilla, y viceversa, y entre Yecla y Valencia, es decir, sin realizar tráfico comprendido entre los citados puntos, pero sí el exclusivo de Yecla para Valencia y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 27 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regístran las siguientes:

Clase única a 0,7176 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,107 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Logroño por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Instalación de báscula para pesaje de vehículos en el punto kilométrico 205.500 de la CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander», en el término municipal de Gimileo (Logroño).

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Instalación de báscula para pesaje de vehículos en el p. k. 205.500 de la CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander», y hallándose incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, la es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las de claraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación que se cita al final para que el día 11 de febrero próximo, a las once horas, comparezcan en los locales de ese Ayuntamiento de Gimileo (Logroño) al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y el documento nacional de identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación que se inserta a continuación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita con expresión del número de orden, propietario, polígono, parcela, cultivo y superficie expropiable aproximada en metros cuadrados

1. Julio Argudo Angulo. 4. 9a y 9b. Cereal. 3.010,07.
2. Félix Argudo García. 4. 9. Cereal. 172,03.

Logroño, 10 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—316 E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 185/1973, de 3 de agosto; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 113/1973, de 18 de septiembre, y diario «Nueva Alcarria», en su edición del 14 de julio de 1973, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara), durante el período preceptivo.

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 24 de noviembre de 1973, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185/1973, de 3 de agosto, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 113/1973, de 18 de septiembre, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 5 de enero de 1974. El Comisario Jefe de Aguas.—270-F.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de «Rectificación y encauzamiento del arroyo Merdancho y la canal de la zona regable del canal bajo del Alberche», término municipal de Gamonal (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de «Rectificación y encauzamiento del arroyo Merdancho y la canal de la zona regable del canal bajo del Alberche», término municipal de Gamonal (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 78/1973, de 31 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 68/1973, de 24 de marzo, y diario «El Alcázar», en su edición del 16 de marzo de 1973, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gamonal (Toledo), durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 12 de noviembre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;